

NOTA. En este documento se han introducido las enmiendas en el texto que establece la Ley 10/1991.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY

Preámbulo

La dependencia originada por el consumo de diversos tipos de sustancias psicoorgánicamente activas es hoy a{en} Cataluña un fenómeno social con carácter epidémico, sobre el cual los poderes públicos y toda la sociedad tienen que actuar con firmeza para{por} aliviar los efectos nocivos, tanto en lo que concierne a la salud individual como en lo que concierne al bienestar colectivo.

El uso de drogas no institucionalizadas, especialmente el héroe, la cocaína y los derivados de la cannabis, es desgraciadamente extendido entre nosotros, y la conflictividad y la inseguridad que genera son motivo de gran preocupación social. Este fenómeno, favorecido por el tráfico ilegal fomentado para{por} los narcotraficantes, tiene un origen diverso, en el cual intervienen sin duda la transformación de las condiciones de vida, la alienación{enajenación} y la falta de perspectivas sociales. Es especialmente doloroso contemplar hasta qué punto se ha extendido el consumo de drogas originadoras de toxicomanía tan peligrosas como el héroe y la cocaína.

También determinados productos utilizados inicialmente como medicamentos crean a veces situaciones de dependencia análogas a las originadas por las drogas no institucionalizadas.

De lo contrario, es bien saber que el elevado consumo de bebidas alcohólicas es uno de los principales factores favorecedores de la aparición de problemas sociales y de problemas de salud. La importancia de estos problemas guarda correlación con el nivel del consumo para{por} habitante, y es preocupante de constatar que a{en} Cataluña este nivel ha aumentado considerablemente en el transcurso de los últimos veinte años, especialmente en lo que concierne a los productos destilados de alta graduación.

También se ha incrementado el consumo de tabaco en Cataluña, especialmente entre los jóvenes y las mujeres. Las enfermedades relacionadas con este producto son causas importantes de incapacidad laboral y de muerte prematura, de manera que hoy la lucha contra el tabaquismo tiene que ser considerada como un programa prioritario de prevención para mejorar la salud y la expectativa de vida.

Esta Ley atiende de una manera global las vertientes preventivas y asistenciales, tanto en lo que concierne a las diferentes sustancias como en lo que concierne a las medidas a tomar{coger}.

La tarea preventiva es primordial y básica en materia de dependencias; sin ella, la puesta en marcha de recursos asistenciales específicos sería hasta un cierto punto poco satisfactoria. Por eso esta Ley prevé en un primer término las acciones preventivas como peldaño esencial en la lucha contra las dependencias.

Dentro del ámbito de la prevención, esta Ley tiene un cuidado especial a disponer medidas dirigidas en los niños y en los jóvenes, ya que en la edad en que se forjan los valores es cuando hace falta promover unos hábitos saludables de vida, y establece también ciertas medidas limitativas de cara a la protección de los jóvenes, de los grupos sociales más vulnerables y de toda la población en general con el fin de reducir la promoción, la venta y el consumo de los productos que generan dependencia a los límites que la preservación de la salud y el bienestar colectivo exigen.

Se potencia la adecuación de los recursos destinados a la atención de las personas con dependencias y se establecen las bases para la planificación, la ordenación{ordenamiento} y la coordinación de todos los servicios, todo eso dentro del actual sistema asistencial. Especialmente se impulsa la asistencia al nivel primario, y se fija una sistemática asistencial que enlaza sobradamente el proceso sanitario con el de servicios sociales.

Esta Ley facilita el aprovechamiento, la consolidación y la coordinación de los recursos existentes.

Esta Ley estructura también un conjunto de mecanismos que tienen que permitir afrontar aquellos problemas con criterios científicos y ensem respetuosos de las libertades personales, y tiene como grandes objetivos la preservación y la mejora de la salud pública y la consecución del bienestar social.

Como principio fundamental en la lucha contra las dependencias y sus efectos, hace falta que los poderes públicos y toda la población se esfuercen y colaboren con voluntad solidaria y diligencia en la consecución de un buen clima social y de un amplio conjunto de estructuras educativas, culturales, económicas, laborales y políticas, y que reconozcan en las medidas limitativas y asistenciales unos efectos paliativos.

Esta Ley responde al mandato que el artículo 43.2 de la Constitución Española hace a los poderes públicos a fin de que organicen y tutelen la salud pública mediante medidas preventivas y mediante las prestaciones y los servicios necesarios, y se promulga como despliegue de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Cataluña otorga a{en} la Generalidad en materia de higiene, de sanidad, de asistencia social, de régimen local, de juventud, de comercio interior, de instituciones penitenciarias, de publicidad, de estadística y de investigación.

Título I

Del objeto de la Ley

Artículo 1

Esta Ley tiene para{por} objeto de establecer y regular, dentro del marco de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Cataluña asigna a la Generalidad en el ámbito territorial de Cataluña, las medidas y las acciones que tienen que permitir una actuación efectiva de las Administraciones públicas de Cataluña en el campo de la prevención y la asistencia de las situaciones a{en} que dan lugar{sitio} las sustancias que pueden generar dependencia con el fin de coadyuvar al esfuerzo solidario de toda la sociedad para{por} mejorar la atención social y sanitaria de las personas afectadas para{por} la problemàtica generada para{por} el uso o el abuso de estas sustancias.

Artículo 2

1. El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a las acciones de promoción, del acceso, de la información, de la educación sanitaria, de la atención, de la asistencia, de la rehabilitación y de la reinserción en materia de sustancias que pueden generar dependencia.

2. El ejercicio de cualquiera de las acciones incluidas en el punto 1, tanto individuales como colectivas, de titularidad pública o privada, es sujeto a las prescripciones de esta Ley.

Artículo 3

1. Las sustancias que pueden generar dependencia consideradas por esta Ley son las drogas no institucionalizadas, las bebidas alcohólicas, el tabaco, ciertos medicamentos y algunos productos de uso industrial o diverso.

2. A los efectos de esta Ley se entiende para{por}:

a) Droga: la sustancia que, administrada a{en} el organismo, es capaz de originar una dependencia, provocar cambios en la conducta y de producir efectos perniciosos sobre la salud.

b) Drogas no institucionalizadas: la heroína, la cocaína, la cannabis y sus derivados, el ácido lisèrgic y otras drogas de uso no integrado en la estructura social.

c) Dependencia: estado psicoorgànic que resulta de la absorción repetida de una sustancia caracterizado para{por} el desencadenamiento en el organismo de una serie de fuerzas que impulsan a{en} el consumo continuado de dicha sustancia.

d) Desintoxicación: proceso terapéutico encaminado a romper la intoxicación producida por una sustancia exógena al organismo.

e) Deshabitació: proceso terapéutico de eliminación de una dependencia.

f) Rehabilitación: proceso de recuperación de los aspectos de comportamiento individuales dentro de la sociedad.

g) Reinserción: proceso de inserción de una persona a la sociedad como ciudadano responsable y autónomo.

Título II

De las medidas preventivas generales

Artículo 4

1. El Consejo Ejecutivo tiene que desplegar programas y acciones de información y de educación sanitarias de la población sobre los efectos nocivos de las sustancias que pueden generar dependencia.

Corresponde a las administraciones públicas dentro del marco de las competencias que los reconoce esta Ley, la realización de las actuaciones de prevención tendentes a limitar la oferta y la promoción de sustancias que pueden generar dependencia y el desarrollo de programas de educación para la salud dirigidos a{en} los diferentes sectores de la población.

2. Estas actuaciones tienen que dirigirse especialmente a los niños y a los jóvenes y también a los colectivos sociales implicados.

3. El Consejo Ejecutivo tiene que impulsar la actuación de la Administración pública y tiene que dar apoyo{soporte} a las iniciativas de la sociedad en estas materias.

Artículo 5

Los poderes públicos tienen que facilitar el acceso de la población a la información sobre las drogodependencias y los recursos de intervención existentes.

En este sentido y en el marco de la planificación general sanitaria y de servicios sociales, el Consejo Ejecutivo tiene que determinar las áreas territoriales en las cuales tiene que haber los servicios informativos que faciliten asesoramiento y orientación individuales, familiares y comunitarios sobre la prevención y el tratamiento de las dependencias, sin perjuicio de las funciones de información y de asesoramiento que tienen que cumplir los servicios en los cuales se atienden personas afectadas por dependencias.

Artículo 6

Los entes locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen que desarrollar acciones de información y de educación sanitaria de la población en las materias reguladas por esta Ley, las cuales acciones tienen que ser coordinadas necesariamente con las actuaciones del Consejo Ejecutivo en este campo.

Artículo 7

tiene que impulsarse una acción social preventiva en relación con las dependencias y tiene que promoverse, con prioridad, el abastecimiento de los servicios sociales de atención primaria en las zonas donde se detecta un alto grado de incidencia y dónde se da un riesgo mayor de dependencia.

El Consejo Ejecutivo tiene que desarrollar programas de educación para la salud en los ámbitos sanitario, social, de la enseñanza y laboral.

Título III

De las medidas de prevención y asistencia de la dependencia de drogas no institucionalizadas

Artículo 8

Las acciones que se hacen a Cataluña dentro del ámbito de la información y la educación sanitarias, de la asistencia de las dependencias de drogas no

institucionalizados y de la rehabilitación y la reinserción de las personas con dependencias tienen que basarse en las directrices siguientes:

a) En todas las actuaciones, especialmente, a{en} las informativas y las educativas dirigidas a las familias y a los responsables implicados, tiene que prestarse una atención especial a las situaciones en que el joven es más vulnerable.

b) tienen que arbitrarse con prioridad soluciones preventivas y asistenciales para{por} la persona dependiente de la droga y hace falta evitar en todo momento que la identidad esté afectada, uno etiquetado social, y una criminalización del sujeto. Hace falta favorecer también la intervención más pronta posible de los servicios asistenciales en los casos de dependencia de drogas no institucionalizadas en jóvenes y adolescentes.

c) Toda persona afectada por la dependencia de drogas no institucionalizadas necesita asistencia y tiene el derecho de someterse al tratamiento sanitario y social más adecuado para{por} a superar su problemática y recuperar su plena autonomía.

d) Los equipos terapéuticos de desintoxicación tienen que ser básicamente de carácter médico, y los de deshabituación, de rehabilitación y de reinserción tienen que ser pluridisciplinarios.

e) En el tratamiento terapéutico de las personas dependientes de estas drogas, tiene que promoverse la actuación sobre todos los posibles integrantes del medio social del afectado.

f) tienen que coordinarse los recursos sanitarios y de servicios sociales de todo Cataluña para dependencias de drogas y tiene que disponerse la creación de los centros y los equipamientos que sean indispensables.

g) Para{por} las personas que han seguido un proceso de desintoxicación y deshabituación de la droga se ha de propugnar la rehabilitación psico-social adecuada y la suya reinserción a la sociedad.

Article 9

1. El Consejo Ejecutivo tiene que velar porque las personas que presentan dependencia de drogas no institucionalizadas puedan recibir la atención y la asistencia sanitarias y sociales.

2. A los efectos de asistencia hom considera la dependencia de drogas no institucionalizadas como una enfermedad común.

3. Las personas afectadas por la dependencia de drogas no institucionalizadas pueden recibir siempre voluntariamente l'asistencia sanitaria y social, sin perjuicio de las determinaciones judiciales ni de lo que establecen las disposiciones legales que se refieren a esta materia.

Article 10

1. En los centros hospitalarios de Cataluña que atienden urgencias generales tiene que prestarse una atención urgente para{por} intoxicación aguda o para{por} manifestaciones psicoorgánicas originadas por la dependencia de drogas no institucionalizadas.

2. Los hospitales especializados y los hospitales generales que hom determine por reglamento, del sector público o que hi son vinculados mediante concierto o convenio, han de disponer de una unidad de desintoxicación, con camas para internamente, dentro de un área reservada del hospital.

3. La desintoxicación de enfermos con dependencia de drogas no institucionalizadas también puede efectuarse, en régimen ambulatorio, en los centros a que se refiere el punto 2 y en aquéllos que sean autorizados.

4. Las medidas de atención y de asistencia especificadas para este artículo abarcan los ámbitos de actuación funcional y territorial de cada centro y de cada servicio.

Artículo 11

1. El Consejo Ejecutivo tiene que promover el despliegue de las acciones asistenciales para la desintoxicación y la deshabituación de las personas con dependencia de drogas no institucionalizadas en los servicios asistenciales primarios, mediante el establecimiento de programas, la adecuación de sus equipos profesionales y la habilitación de locales.

Las instituciones públicas pueden establecer conciertos, de conformidad con la legislación sanitaria, y establecer subvenciones para la prestación de servicios a instituciones privadas, legalmente constituidas y debidamente registradas, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan para el reglamento. Asimismo, tiene que fomentarse la función del voluntariado social que colabore con las administraciones públicas y las entidades privadas, sin afán de lucro, en las tareas de prestación de servicios de prevención, asistencia y reinserción.

2. Las terapéuticas ambulatorias, las comunidades terapéuticas y los otros procedimientos de desintoxicación y de deshabituación prestados por instituciones públicas o privadas tienen que cumplir la normativa dictada en virtud de los artículos 35, 36 y 37.

3. El Departamento de Sanidad y Seguridad Social ha de velar para que en las comunidades terapéuticas no se puedan crear situaciones de falta de asistencia médica y psicológica.

Artículo 12

Las entidades, las instituciones y las personas que colaboran sin finalidad de lucro en la rehabilitación y la reinserción de personas afectadas por dependencia de drogas tienen que ser especialmente consideradas y reconocidas, de acuerdo con la reglamentación que se establezca.

Artículo 13

1. El Departamento de Sanidad y Seguridad Social, juntamente con el de Enseñanza, tiene que adoptar medidas para sensibilizar a los profesionales de la sanidad y de los servicios sociales y perfeccionar su formación en relación con la problemática de la dependencia de drogas no institucionalizadas y para conseguir la asistencia mejor posible.

2. El Departamento de Sanidad y Seguridad Social ha de definir la función de los centros sanitarios y de servicios sociales, y especialmente de los centros de atención primaria, en relación con la educación sanitaria y con la orientación, la atención y la asistencia de las personas con dependencia de drogas y de sus familias.

Artículo 14

El Departamento de Sanidad y Seguridad Social y el de Justicia tienen que implantar programas de desintoxicación y deshabituación de los reclusos que

presentan dependencia de drogas no institucionalizadas. A este fin, hay que dotar los establecimientos penitenciarios con los medios adecuados.

Correspon a{en} el Departamento de Justicia, en el marco de la legislación penitenciaria, de adoptar las medidas adecuadas para evitar que entren drogas en los establecimientos penitenciarios.

Título IV

De las medidas de control de la promoción de las bebidas alcohólicas y de las medidas de asistencia en la dependencia alcohólica

Capítulo i

De las medidas de control

Artículo 15

1.a) La promoción pública de bebidas alcohólicas, mediante ferias, exposiciones, muestras y actividades similares, ha de estar hecha en espacios diferenciados cuando tiene lugar dentro de otras manifestaciones públicas.

b) En estas actividades de promoción no son permitidos ni el ofrecimiento ni la cata gratuita de bebidas alcohólicas.

c) Tampoco tiene que permitirse el acceso a menores de edad no acompañados de personas mayores de edad.

2. Está prohibida la promoción de bebidas alcohólicas realizada mediante concursos o consumo incontrolado, Así como la promoción de aquellos establecimientos donde se realicen estas actividades.

Artículo 16

1. se No puede enviar ni distribuir a menores de edad prospectos, carteles, invitaciones y objetos de ningún tipo en qué{que} se nombren{llamar} bebidas alcohólicas, las marcas o las empresas productoras de éstas o los establecimientos en que se hace el consumo.

2. En las visitas a{en} los centros de producción, elaboración y distribución de bebidas alcohólicas, no puede ofrecerse ni hacer probar los productos a los menores de edad.

Artículo 17

1. Ni en los establecimientos de venta y de consumo de bebidas alcohólicas, ni en otros lugares{sitio} públicos no puede venderse ni suministrar ningún tipo de bebida alcohólica a los menores de dieciséis años, ni bebidas alcohólicas de más de veintitrés grados a los menores de edad mayores de dieciséis años. Sin embargo, entre las doce de la noche y las seis de la madrugada no se puede vender ni suministrar a los menores de edad ningún tipo de bebida alcohólica.

2. Esta prohibición tiene que señalizarse en lugar{sitio} perfectamente visible en los mismos establecimientos de la forma que se determine por reglamento.

Artículo 18

1. se No puede vender ni consumir bebidas alcohólicas de más de veinte grados centesimales en:

a) Los centros sanitarios y sus recintos.

b) Las universidades y los otros centros de enseñanza superior.

c) Los centros deportivos a cargo de la administración pública.

- d) Las áreas de servicio y de descanso de las autopistas.
- 2. No puede vender ni consumirse bebidas alcohólicas en:
 - a) Los centros educativos, tanto públicos como privados, no incluidos en la letra b)
 - b) del apartado 1, tanto los dedicados a enseñanzas regladas como los dedicados a otras enseñanzas.
 - b) Los locales y los centros para niños y jóvenes incluidos los de atención social.
 - c) En los locales de trabajo de las empresas de transportes públicos.
 - d) Los centros o locales similares a los mencionados que sean determinats para{por} reglamento.
- 3. La expedición de bebidas alcohólicas mediante máquinas automáticas de venta solamente puede realizarse en lugares{sitio} cerrados y se tiene que hacer constar en su superficie frontal la prohibición que tienen los menores de edad de consumir bebidas alcohólicas.

Article 19

- 1. Se prohíben todas las formas de publicidad de bebidas alcohólicas de más de veinte grados centesimales en los medios de comunicación dependientes de la Generalidad y en los dependientes de la Administración local de Cataluña. Ésta prohibición no incluye la publicidad indirecta que puede derivar de programas no publicites específicamente, como ahora las retransmisiones deportivas, en razón del patrocinio o de la publicitado estática, siempre que no induir directamente a{en} el consumo. Asimismo se prohíbe, en los términos suara mencionados, la publicidad de bebidas alcohólicas en publicaciones principalmente dirigidas a menores de edad.
- 2. No es permitida la publicidad de bebidas alcohólicas de más de veintitrés grados centesimales en:
 - a) Las playas, los campings, los balnearios, los centros recreativos, los centros de ocio y recreo{esparcimiento} para menores, las piscinas, los parques acuáticos, de atracciones, temáticos y zoológicos.
 - b) Las calles, las plazas, los parques, las carreteras y las otras vías públicas, en vallas, paneles{plafón}, señales y otros apoyos{soporte} de publicidad exterior, salvo las señales indicativos propios de centros de producción y de venta.
 - c) Los cines, los teatros y los auditorios.
 - d) Los centros y los estadios deportivos, excepción hecha de la publicidad estática y de la del patrocinador.
 - e) Los medios de transporte públicos.
 - f) Todos los lugares{sitio} donde es prohibido de vender o de de consumir .
 - g) Los lugares{sitio} similares a los mencionados que estén determinados para{por} reglamento.
- 3. La publicidad de bebidas alcohólicas por medio de la televisión se somete a lo que dispone el artículo 8 de la Ley de el Estado 34/1988, del 11 de noviembre, General de Publicidad.
- 4. La publicidad de bebidas alcohólicas de menos de veinte grados para{por} los medios de comunicación dependientes de la Administración de la Generalidad y de la Administración local tiene que respetar los criterios siguientes:

- a) No puede dirigirse específicamente a{en} los menores de edad o a las gestantes ni, en particular, presentar menores de edad o gestantes consumiendo estas bebidas.
- b) No tiene que asociar el consumo de estas bebidas a una mejora del rendimiento físico o a{en} la conducción de vehículos.
- c) No tiene que sugerir que el consumo de estas bebidas contribuya al éxito social o sexual.
- d) No tiene que sugerir que estas bebidas comportan propiedades terapéuticas o un efecto estimulante o sedante o constituyen un medio para la resolución de conflictos.
- e) No tiene que estimularse el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas u ofrecer una imagen negativa de la abstinencia o la sobriedad.
- f) No tiene que subrayar como calidad positiva de las bebidas su contenido alcohólico.

Capítol II

De las medidas de asistencia

Artículo 20

1. El Consejo Ejecutivo tiene que velar porque las personas con dependencia del alcohol reciban la atención y la asistencia sanitaria y social debidas.
2. A los efectos asistenciales el alcoholismo es considerado como una enfermedad común.
3. Las personas con dependencia del alcohol pueden recibir voluntariamente la asistencia sanitaria y social, sens perjuicio de las determinaciones judiciales ni de aquello que establecen las disposiciones legislativas sobre la materia.

Artículo 21

1. En los centros hospitalarios de Cataluña que atienden urgencias generales tiene que prestarse una atención urgente para{por} intoxicación aguda o para{por} manifestaciones psicoorgániques originadas por la dependencia alcohólica.
2. De acuerdo con lo que se establece por reglamento, los hospitales especializados y los hospitales generales de Cataluña que hom determine, del sector público o que son vinculados mediante concierto o convenio, tienen que disponer de camas o de una unidad de internamiento para la desintoxicación de enfermos alcohólicos.
3. El tratamiento de personas afectadas por alcoholismo se puede hacer en régimen de ingreso hospitalario o con carácter ambulatorio en los centros y los servicios autorizados.
4. Las medidas de atención y de asistencia especificadas para este artículo abarcan los ámbitos de actuación funcional y territorial de cada centro y de cada servicio.

Artículo 22

1. El Consejo Ejecutivo tiene que potenciar el despliegue de las acciones asistenciales para la desintoxicación y la deshabitació de las personas afectadas por alcoholismo en los servicios asistenciales primarios.
2. tienen que fomentarse las medidas destinadas a mejorar la identificación y el tratamiento precoz del enfermo alcohólico.

3. Los centros y los servicios que tienen cuidado de la desintoxicación y la deshabituación de alcohólicos han de cumplir la normativa dictada en virtud de los artículos 35, 36 i 37.

Artículo 23

1. tiene que propugnarse la adecuada rehabilitación psico-social y la reinserción a la sociedad de las personas que han seguido un proceso de desintoxicación y de deshabituación de el alcohol. El Consejo Ejecutivo tiene que promover centros, talleres, equipos de servicios sociales y programas laborales y culturales que permitan conseguir la rehabilitación y la reinserción encima mencionados.

2. Las entidades, las instituciones y las personas que colaboran benévolamente o sin finalidad de lucro en la rehabilitación y la reinserción de alcohólicos tienen que ser especialmente consideradas y reconocidas, de acuerdo con la reglamentación que se establezca.

3. Las asociaciones de autoayuda constituidas para{por} exalcohólicos tienen que recibir el apoyo{soporte} de la Administración pública, la cual tiene que facilitar el despliegue de sus actividades.

Título V

De las medidas de control de la promoción del tabaco y otros mides

Capítulo i

De las medidas limitativas

Artículo 24

1. No pueden venderse productos del tabaco en:

- a) Los centros sanitarios y sus recintos.
- b) Los centros de enseñanza de cualquier nivel.
- c) Los centros deportivos.
- d) Los centros, locales o establecimientos de atención social, los casales o los centros recreativos.
- e) Los locales o establecimientos similares a los mencionados que sean determinados por reglamento.

2. Se prohíbe vender a menores de edad productos destinado a ser ahumados, inhalado, chupados o masticados, constituidos totalmente o parcialmente para{por} tabaco, ni tampoco los productos que lo{la} imitan o que induir a el hábito de fumar y son nocivos para la salud. Esta prohibición tiene que ser advertida, en forma y lugar{sitio} perfectamente visible de la manera que sea determinada por reglamento, en los establecimientos donde se expiden productos de tabaco.

3. Se prohíbe la distribución de muestras de los productos del tabaco en el territorio de Cataluña, sean o no sean gratuitas.

4. La expedición de tabaco o de productos del tabaco mediante máquinas automátiques de venta sólo puede hacerse en lugares{sitio} cerrados y se tiene que hacer constar en la superficie frontal de la máquina que el tabaco es nocivo para la salud y que los menores de edad tienen prohibido de hacer uso de la máquina.

5. El texto de advertencia sobre los riesgos del consumo del tabaco que tiene que constar en la parte exterior de los paquetes de productos del tabaco que se

comercializan en Cataluña ha de estar redactado en catalán, en castellano o en ambos idiomas.

Artículo 25

1. Se prohíben todas las formas de publicidad de los productos del tabaco y de los productos relacionados con el suyo consumo en los medios de comunicación dependientes de la Generalidad y en los dependientes de la Administración local de Cataluña. Esta prohibición no incluye la publicidad indirecta que puede derivar de programas no específicamente publicitarios, como las retransmisiones deportivas, para{por} razón del patrocinio o de la publicidad estática, siempre que no induir directamente al consumo.

Asimismo se prohíbe, en los términos suara mencionados, la publicidad de productos de tabaco en publicaciones principalmente dirigidas a menores de edad y también la participación de los menores de edad en la confección de anuncios publicitarios que promuevan la venta de estos productos.

2. No puede hacerse publicitado de los productos del tabaco ni de los productos relacionados con su consumo en:

a) Las playas, los campings, los balnearios, los centros recreativos y turísticos, los centros de ocio y recreo{esparcimiento}, las piscinas, los parques acuáticos, de atracciones, temáticos y zoológicos.

b) Las calles, las plazas, los parques, las carreteras y las otras vías públicas, en vallas, paneles{plafón}, señales y otros apoyos{soporte} de publicidad exterior, salvo las señales indicativos propios de los centros de producción y venta.

c) Los cines, los teatros y los auditorios.

d) Los centros y los estadios deportivos, hecha excepción de la publicidad estática y de la del patrocinador.

e) Los medios de transporte públicos.

f) Todos los lugares{sitio} donde es prohibido de vender o de consumir .

g) Los lugares{sitio} similares a los mencionados que estén determinados para{por} reglamento.

3. La publicidad del tabaco por medio de la televisión se somete a lo que dispone el artículo 8 de la Ley del Estado 34/1988, del 11 de noviembre, General de Publicidad.

Artículo 26

1. Se prohíbe fumar en los medios de transporte colectivo, tanto el urbano como el interurbano, en qué{que} se admiten viajeros derechos. Esta prohibición también se aplica als funiculares, en los teleféricos y a{en} los ascensores.

2. En los transportes colectivos interurbanos sobre los cuales la Generalidad tiene competencia tienen que reservarse para los no-fumadors la mitad de los asientos de los vehículos en que no se admiten viajeros derechos. En los transportes dependientes de la Generalidad, esta reserva puede establecerse por vehículos completos.

3. Se prohíbe fumar en los vehículos de transporte escolar, en todos los vehículos destinados al transporte de menores de edad y en los vehículos destinados al transporte sanitario.

4. Las autoridades locales pueden establecer la prohibición de fumar en los vehículos autotaxi pertenecientes a{en} su término municipal. En ausencia de

una norma específica, prevalece el derecho del no-fumador, tanto si es el conductor como se es un pasajero.

Artículo 27

1. No puede fumarse en:

- a) Los centros sanitarios y sus recintos.
- b) Los centros, locales o establecimientos de atención social, los casales o los centros recreativos.
- c) Los recintos deportivos cerrados.
- d) Los centros de enseñanza de cualquier nivel.
- e) Las salas de teatro, los cines y los auditorios.
- f) Los estudios de radio y televisión destinados al público.
- g) Las oficinas de la Administración pública destinadas a 'atención directa del público.
- h) Las grandes superficies comerciales.
- i) Las galerías comerciales.
- j) Los museos y las salas de lectura, de exposiciones y de conferencias.
- k) Las áreas laborales donde trabajen mujeres embarazadas.
- l) Los puestos de trabajo donde haya un riesgo para la salud del trabajador en razón de combinarse la nocividad del tabaco con el perjuicio ocasionado por un contaminante industrial.
- m) Las salas de espera de uso general y público.
- n) Los espacios cerrados de uso general y público de las estaciones de autocar, de metro y de ferrocarril y de los aeropuertos y puertos de interés general.
- o) La zona de playa de las piscinas y de los parques acuáticos, de acuerdo con la normativa vigente.
- p) Los balnearios.
- q) Los lugares{sitio} similares a los mencionados que estén determinados para{por} reglamento.

2. Els directores de los centros, de las empresas y de los locales a que se refieren las letras a, b, c, d, h, y, m, n y p del apartado 1 tienen que reservar áreas bien delimitadas para fumadores y señalarlas adecuadamente.

3. Tampoco es permitido de fumar:

- a) En los locales en los cuales se elaboran, se manipulan, se transforman, se preparan y se venden alimentos.
- b) En los manipuladores de alimentos, de acuerdo con la legislación sobre la materia.
- c) En las zonas reservadas als no-fumadors a{en} los restaurants y los otros lugares{sitio} destinados principalmente a{en} el consumo de alimentos, las cuales tienen que ser señalizadas adecuadamente.

4. tiene que solicitarse a{en} los comités de seguridad e higiene en el trabajo y a{en} los comités de empresa, de acuerdo con las funciones que la legislación vigente los asigna, su colaboración en la vigilancia del cumplimiento{cumplido} de la normativa establecida para{por} esta Ley.

Artículo 28

1. En atención a la promoción y la defensa de la salud individual y colectiva, el derecho a la salud de los no-fumadors, en las circunstancias en qué{que}

pueda ser afectada, prevalece sobre el derecho a consumir productos del tabaco.

2. Las prohibiciones de fumar y de vender tabaco que establecen los artículos 24, 25, 26 y 27 tienen que ser objeto de la señalización adecuada en los vehículos, los centros, los locales y los establecimientos a{en} los cuales son aplicables.

3. Las zonas para fumadores de los vehículos, los centros, los locales y los establecimientos donde tienen que habilitarse han de estar señalizadas adecuadamente. En los letreros señalizadores tiene que constar necesariamente la advertencia que fumar perjudica el fumador activo y el pasivo, según el mensaje y las características que se determinen para{por} reglamento.

4. Asimismo, tienen que fijarse en estas áreas, en lugares{sitio} perfectamente visibles, mensajes disuasivos para sensibilizar y concienciar los conductores de los peligros derivados de la influencia de las bebidas alcohólicas en la conducción de vehículos de motor, el contenido y las características de las cuales mensajes tienen que ser determinados por reglamento.

5. Los titulares o los directores de los servicios, los centros, los locales y los establecimientos afectados por esta Ley han de informar a los usuarios de la existencia de hojas de reclamación, cuya regulación tiene que ser hecha para{por} reglamento.

6. Los titulares o los directores de los medios de transporte, los locales, los establecimientos y los centros a{en} que se refieren los artículos 16, 17, 18, 24.1, 2, 3 y 4, 26.1 y 2 y 31.1 son responsables de la observancia de el{lo} que disponen los apartados 2, 3 y 4 de este artículo.

7. Los sujetos de la actividad publicitaria son responsables del incumplimiento de el{lo} que dispone esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad de los titulares o los directores de los medios de transporte, los centros, los locales o los establecimientos en que se exhiba publicidad ilícita.

8. La responsabilidad para{por} el incumplimiento de lo que establece el artículo 15 recae en el organizador o el patrocinador de la actividad en cuestión.

Capítol II

De otras medidas

Artículo 29

El Departamento de Sanidad y Seguridad Social ha de analizar periòdicament, a los efectos de esta Ley, la cantidad de nicotina y la capacidad de formación de alquitranes que contienen y de monóxido de carbono que producen los cigarrillos{pitillo} de los tipos de tabaco habitualmente vendidos en Cataluña. Un informe de este análisis tiene que estar hecho público y divulgado.

Artículo 30

El Departamento de Sanidad y Seguridad Social ha de promover, dentro del sistema sanitario de Cataluña, la asistencia a las personas que presentan afectación psicoorgànica por dependencia del tabaco.

Títol VINO

De otras dependencias

Artículo 31

1. Se prohíbe la venta a los menores de edad de colas y otras sustancias o productos industriales inhalables de venta autorizada que puedan producir efectos nocivos para la salud y creen dependencia o produzcan efectos euforizantes o depresivos.
2. El Consejo Ejecutivo tiene que determinar para{por} reglamento la relación de los productos a que se refiere el punto 1.

Artículo 32

El Departamento de Sanidad y Seguridad Social tiene que elaborar y facilitar a{en} los usuarios de los servicios sanitarios y a los profesionales de la sanidad información actualizada sobre la utilización a{en} Cataluña de fármacos psicoactivos y de los otros medicamentos y productos capaces de producir dependencia.

Título VII

De las medidas de ordenación{ordenamiento} y otras medidas generales

Capítulo I

De la ordenación{ordenamiento}

Artículo 33

1. El Departamento de Sanidad y Seguridad Social ha de analizar, planificar y evaluar, las necesidades, la demanda y los recursos en lo que concierne a las materias que son objeto de esta Ley. Este Departamento tiene que cumplir dichas funciones coordinadamente con los entes locales.
2. El Departamento de Sanidad y Seguridad Social ha de elaborar un plan de actuaciones en el cual tienen que reunirse de manera global las acciones previstas para un periodo trienal.

Artículo 34

1. Constituyen el programa asistencial catalán para dependencias los centros y los servicios de titularidad de la Generalidad o gestionados por ella, los de las entidades locales de Cataluña y los de titularidad pública o privada que tienen un concierto con la Generalidad o reciben ayudas, destinados a la desintoxicación, la deshabituación, la rehabilitación y la reinserción.
2. Las entidades locales colaboran en la definición de la planificación a{en} qué{que} hace referencia el artículo 33.

Artículo 35

1. El Departamento de Sanidad y Seguridad Social registra los centros que, dentro del ámbito territorial de la Generalidad, prestan funciones de atención y de asistencia para{por} a{en} la desintoxicación, la deshabituación, la rehabilitación y la reinserción en esta materia. La inscripción y la autorización previas, de acuerdo con lo que se establece para{por} reglamento, son obligatorias para poder prestar éstos servicios.
2. Los centros son sujetas en las medidas de inspección, de control, de acreditación y de información bioestadística y sanitarias vigentes.

Artículo 36

1. El Departamento de Sanidad y Seguridad Social ha de establecer un programa de registro, de análisis, de tipificación y de evaluación de las diferentes modalidades terapéuticas, de rehabilitación y de reinserción susceptibles de ser aplicadas a{en} personas con dependencia de las drogas. La grabación previa de la modalidad o las modalidades a utilizar es obligatorio para{por} los centros públicos y para{por} los que quieren establecer un concierto o convenio o disfrutar bien de alguna subvención o ayuda pública.
2. Con hasta asistenciales dicho Departamento ha de determinar un laboratorio de referencia para la estandarización y la normalización de las determinadas analíticas.

Artículo 37

El Departamento de Sanidad y Seguridad Social ha de estructurar un sistema de información y de vigilancia sobre la frecuencia asistencial, la morbilidad y la mortalidad para{por} dependencias, preservando el derecho al anonimato.

Artículo 38

1. El Instituto Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, en las materias reguladas por esta Ley, despliegan las competencias que los corresponden de acuerdo con la Ley 12/1983, del 14 de julio.
2. Especialmente estos Institutos tienen cuidado de la gradación, la continuidad y el seguimiento de la asistencia de los enfermos, dentro sus ámbitos de actuación respectivos.

Capítol II

De la coordinación

Artículo 39

1. El Consejo Ejecutivo tiene que coordinar, planificar y ordenar las iniciativas privadas y las del sector público en materia de prevención, de atención, de asistencia, de rehabilitación y de reinserción de las dependencias reguladas por esta Ley.
2. El Departamento de Sanidad y Seguridad Social puede establecer convenios y conciertos con las entidades públicas, con las entidades benéficas privadas sin afán de lucro y con las entidades privadas que tienen para{por} objeto la prevención y la asistencia en esta materia. En el establecimiento de los conciertos y los convenios el Departamento tiene que cumplir esta prelación.

Artículo 40

Se crea una comisión de coordinación y de lucha contra las dependencias de drogas, la composición y el funcionamiento de la cual tiene que determinarse para{por} reglamento. tiene que ser presidente el Consejero de Sanidad y Seguridad Social e hi tienen que ser representados los Departamentos y los órganos de la Generalidad, y también los de la Administración local, implicados en la materia.

Artículo 41

1. En función de las áreas territoriales vigentes en sanidad y en servicios sociales, tienen que establecerse comisiones de participación integradas por las autoridades locales de el área, para{por} representantes de los sindicatos y de las asociaciones patronales más representativos, para{por} las organizaciones y las asociaciones relacionadas con la materia y para{por} los profesionales de asistencia, las cuales comisiones, además de cumplir funciones de análisis y de seguimiento de la problemática de las dependencias de drogas dentro su ámbito territorial, proponen a{en} los órganos correspondientes de adoptar las medidas más adecuadas.

2. Los municipios pueden establecer comisiones locales dentro su ámbito competencial y territorial con finalidades de estudio, de orientación de las actuaciones públicas y de propuesta de acciones a{en} los órganos correspondientes; estas comisiones tienen que actuar en coordinación con las que prevé el punto 1.

Capítulo III

De la investigación{búsqueda}

Artículo 42

1. Dentro del ámbito de esta Ley, el Departamento de Sanidad y Seguridad Social:

a) Tiene que hacer encuestas periódicas y estudios epidemiológicos, económicos y sociales para{por} conocer la prevalencia, las implicaciones y la problemática de las dependencias.

b) Tiene que establecer un servicio de documentación sobre dependencias, abierto a todos los organismos públicos y privados dedicados al estudio y la asistencia en este área.

c) Tiene que elaborar un informe anual sobre la situación de las dependencias a{en} Cataluña.

2. El Consejo Ejecutivo tiene que promover líneas de investigación{búsqueda}, de estudio y de formación en relación con la problemática social, sanitaria y económica relativa a las dependencias.

3. Un comité de expertos multidisciplinario, constituido para{por} personas de reconocida experiencia en la prevención y la asistencia de dependencias, asesora el Departamento de Sanidad y Seguridad Social para que evalúe las acciones, los centros, las modalidades terapéuticas y los programas llevados a término en Cataluña.

Capítulo IV

De la financiación

Artículo 43

1. El Departamento de Sanidad y Seguridad Social ha de contar con uno fondo económico para la construcción, la ampliación, la modificación y la reforma de los centros con una estructura asistencial adecuada para asistir las personas afectadas por las dependencias.

2. El Departamento de Sanidad y Seguridad Social ha de habilitar para{por} reglamento un sistema de ayudas financieras para la creación, la ampliación, la modificación, la reforma, el equipamiento y el mantenimiento de centros y de servicios destinados a la asistencia de personas con dependencias, a cargo de

entidades y de instituciones públicas o privadas sin finalidad de lucro. Sólo pueden recibir estas ayudas las instituciones que cumplen las condiciones que fijan esta Ley y las normas que la desarrollan.

Artículo 44

El Presupuesto de la Generalidad tiene que prever anualmente las partidas presupuestarias correspondientes para llevar a término las actividades reguladas por esta Ley.

Capítulo V

Del régimen sancionador

Artículo 45

1. Son infracciones leves de esta Ley:

a) El incumplimiento de el{lo} que disponen los artículos 26 y 27.

b) El incumplimiento de las prescripciones de esta Ley que no suponen un perjuicio directo para la salud, y siempre que éste no esté tipificado en los apartados 2 y 3 de este artículo como infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves de esta Ley:

a) El incumplimiento de el{lo} que disponen los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 28 i 31.1.

b) Las que sean concurrentes con infracciones sanitarias leves o hayan servido para{por} facilitar o encubrir la comisión.

c) El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulan las autoridades sanitarias, si se produce para{por} primera vez.

d) La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades sanitarias o a{en} los agentes de éstas.

e) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se tipifican como infracciones muy graves de ésta Ley:

a) El incumplimiento de el{lo} que disponen los artículos 35 y 36.

b) El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por las autoridades sanitarias.

c) Las que sean concurrentes con infracciones sanitarias graves o hayan servido para{por} facilitar o encubrir la comisión.

d) La negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a{en} los servicios de control y de inspección y el falseamiento de la información suministrada.

e) La resistencia, la coacción, lo{la} amenaza, la represalia, el desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades sanitarias o los agentes de éstas.

f) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Artículo 46

1. Las infracciones de esta Ley están sancionadas de acuerdo con la graduación siguiente:

a) Las infracciones leves, con una multa de hasta 500.000 pesetas, salvo las relativas al consumo de tabaco y de bebidas alcohólicas para los usuarios de centros, locales, establecimientos o servicios, de acuerdo con el{lo} que disponen los

artículos 26 y 27, las cuales no pueden exceder de 5.000 pesetas.

- b) Las infracciones graves, con una multa de 500.001 a 2.500.000 pesetas.
 - c) Las infracciones muy graves, con una multa de 2.500.001 a{en} 10.000.000 de pesetas.
2. Dentro de cada tipo de infracción la multa tiene que ser proporcionada a la infracción cometido y la cuantía se ha de graduar:
- a) Según la alteración social producida por la actuación infractora y el riesgo que supone para la salud pública.
 - b) Según el volumen económico, la posición en el mercado, el grado de intencionalidad y la reincidencia del infractor.
- Se entiende para{por} reincidencia a la comisión de infracciones tipificadas en esta ley en un periodo de tiempo inferior a los dos años contadores desde la fecha de imposición de la sanción.
3. En los casos de gravedad especial, de reiteración continuada o de trascendencia sanitaria de la infracción, el Consejo Ejecutivo puede acordar como sanción complementaria la suspensión de la actividad de la empresa, el servicio o el establecimiento infractores hasta un plazo máximo de cinco años, el cierre de la empresa o la clausura del servicio o establecimiento.
4. En los casos a{en} que hace referencia el apartado 3 se ha de acordar necesariamente la supresión, la cancelación o la suspensión, total o parcial, de todo tipo de ayuda especial de carácter financiero que la empresa, el servicio o el establecimiento infractores hayan obtenido o solicitado de la Generalidad.

Artículo 47

- 1. El control del cumplimiento{cumplido} de esta Ley y la competencia para la imposición de sanciones corresponden, de acuerdo con lo establecido por reglamento, en los órganos del Consejo Ejecutivo responsables de las materias afectadas y a las entidades locales, según los límites de cuantía que la legislación del régimen local autoriza.
- 2. El procedimiento para imponer las sanciones fijadas para{por} esta Ley tiene que ajustarse a aquello que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo sobre el procedimiento sancionador y la revisión de actos por vía administrativa.
- 3. No tiene carácter de sanción la resolución de cierre de los establecimientos o de suspensión de las actividades que no cuentan con la autorización de operatividad o que incumplan las normas materiales fijadas por esta Ley hasta que no se rectifican los defectos o se cumplen los requisitos, ni la retirada de anuncios que infringiesen esta Ley. Simultáneamente puede incoarse a un expediente sancionador.
- 4. El órgano a{en} el cual corresponde la competencia sancionadora puede acordar como medida de precaución, y si procede como a sanción accesoria, el comiso{decomiso} de las mercancías objeto de contravención. Los gastos de transporte y de desmontaje son a cargo del infractor.
- 5. Las infracciones de las medidas limitativas que establece esta Ley para el personal al servicio de la Administración pública y del sector privado son sancionadas de acuerdo con las normas que regulan el régimen disciplinario.

Artículo 48

- 1. Las infracciones de esta Ley prescriben al cabo de cinco años, a contar de la fecha de comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe en el momento en que el procedimiento se dirige contra el presunto infractor.

2. Una vez conocida por la Administración la existencia de una infracción de esta Ley, la acción para perseguirla caduca si, haber transcurrido seis meses desde el fin{finalización} de las diligencias dirigidas a la aclaración de los hechos, la autoridad competente no ha ordenado de incoar al procedimiento pertinente.

3. El procedimiento sancionador caduca y las actuaciones son archivadas si, haber transcurrido seis meses desde la notificación al interesado de un de los trámites fijados por los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no se ha impulsado el trámite siguiente, excepto en el caso del periodo comprendido entre el trámite de notificación de la propuesta de resolución y el trámite de resolución, en que pueden transcurrir hasta doce meses.

Artículo 49

1. Para las multas no ingresadas en periodo voluntario, la Administración puede recurrir a la vía de apremio.

2. La acción para exigir el pago de las multas prescribe en los plazos fijados por el artículo 64 de la Ley General Tributaria.

Disposiciones adicionales

Primera

Dentro del ámbito de competencias de la Generalidad, las entidades públicas de Cataluña y las entidades privadas que disfrutan o quieren disfrutar de alguna ayuda financiera de la Generalidad tienen que adecuar sus acciones informativas y sanitarias sobre la dependencia de drogas no institucionalizadas a{en} el marco de referencia que ha de definir el Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

Segunda

Sin perjuicio de el{lo} que dispone a esta Ley, el titular de un centro, de un local o de un establecimiento abierto al público puede establecer la prohibición de fumar , de la cual ha de informar a los usuarios mediante la señalización adecuada.

Tercera

Los órganos administrativos competentes, las asociaciones de consumidores y usuarios, las personas naturales o jurídicas afectadas y, en general, las que tengan uno pret subjetivo o un interés legítimo, pueden solicitar a el anunciante y también a la autoridad judicial competente la cese o la rectificación de la publicidad ilícita, de conformidad con lo que establece el Título IV de la Ley de el Estado 34/1988, del 11 de noviembre, General de Publicidad.

Cuarta

1. La publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco en los medios para comunicació social no contemplados en esta Ley puede ser limitada por reglamento, en el ámbito de las competencias de la Generalidad, con vistas a la protección de la salud y la seguridad de las personas, de acuerdo con la Ley del Estado 14/1986, del 25 de abril, General de Sanidad, y de la Ley del Estado 34/1988, del 11 de noviembre, General de Publicidad. El incumplimiento de

estas medidas está sujeto a{en} las sanciones fijadas por el Capítulo V de esta Ley.

2. La Administración tiene que promover la formalización de convenios de autocontrol con los anunciantes y con las agencias, las empresas y los medios de publicidad, con el fin de restringir, para todo aquello que esta Ley no regula, la actividad publicitaria de bebidas alcohólicas, de los productos del tabaco y de los productos relacionados con el suyo consumo.

Disposiciones finales

Primera

En función de lo que establecen esta Ley y la legislación aplicable, el Consejo executiu tiene que fijar el alcance de las prestaciones y los servicios que tienen que ofrecer los centros de el Instituto Catalán de la Salud y del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

Segunda

A los cuatro meses de la entrada en vigor de esta Ley el Consejo Ejecutivo tiene que aplicar las medidas limitativas y de control que se establecen. Previamente, tiene que reglamentar el procedimiento sancionador.

Tercera

En el plazo de tres meses el Consejo Ejecutivo ha de aprobar y tiene que presentar a{en} el Parlamento el plan de actuaciones previsto por el artículo 33.2

Cuarta

El Consejo Ejecutivo tiene que revisar cada tres años las cuantías mínimas y máximas fijadas por el artículo 46, teniendo en cuenta los índices de precios al consumo.

Quinta

Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que dicte las normas necesarias para desplegar y aplicar esta Ley.

Por lo tanto, ordeno que todos los ciudadanos a{en} los cuales sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento{cumplido} y que los Tribunales y las autoridades a{en} los cuales corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 25 de julio de 1985

Jordi Pujol

Presidente de la Generalidad de Cataluña

Josep Laporte y Salas

Consejero de Sanidad y Seguridad Social

(Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña – Núm 572 – 07/08/1985)